

**Elementos para la Intervención de México en el debate sobre el Tema 79:
"Informe de la Comisión de Derecho Internacional"**

**Módulo I: Capítulos I, II, III, IV: "Crímenes de lesa humanidad"; Capítulo V:
"Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)"; y
Capítulo XI: "Otras decisiones y conclusiones de la Comisión"**

Sexta Comisión de la 74ª Asamblea General de la ONU
(Nueva York, 29 de octubre de 2019)

Señor presidente:

Me delegación agradece al Presidente de la Comisión, Sr. Pavel Šturma, por la presentación del informe de la CDI y quisiera hacer los siguientes comentarios puntuales sobre los temas que componen el primer módulo de nuestro debate.

Capítulo IV: "Crímenes de lesa humanidad"

México considera positivo que el trabajo de la Comisión sobre este tema tan importante se haya materializado en un proyecto de artículos que pueda ser eventualmente adoptado por la comunidad internacional en forma de Convención. De conformidad con la recomendación de la CDI, México espera que la Sexta Comisión no deseche la posibilidad de que la Asamblea General de la ONU o una conferencia de plenipotenciarios elabore una convención sobre la base de los artículos.

Es de destacar que en el proyecto de artículos se hagan explícitas obligaciones estatales con relación a la prevención y enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad. Para México la obligación primordial de perseguir y castigar conforme a derecho estas conductas recae siempre en los Estados. En casos de incapacidad o falta de voluntad para cumplir con tal responsabilidad, existen organismos internacionales con el mandato de evitar la impunidad. La Corte Penal Internacional

es el ejemplo más claro en este rubro, pero se trata de un tribunal que no puede ser entendido sin el componente de complementariedad.

El trabajo de la Comisión recoge también principios bien asentados en el derecho internacional consuetudinario, como el *aut dedere aut iudicare*, el trato justo al presunto infractor y el debido proceso. Sin acato a estas normas, un eventual instrumento internacional relacionado con crímenes de lesa humanidad estaría sin duda incompleto y lejos del objetivo último de la justicia. Por otro lado, mi delegación encomia a la CDI por incluir una definición actualizada de “género”, apartándose de definiciones más restrictivas que ya no son vigentes.

Lamentablemente, vivimos tiempos en los que se siguen cometiendo en el mundo crímenes de lesa humanidad. Precisamente por eso, es tan urgente el debate acerca del papel que tienen los Estados frente a amenazas a la paz y seguridad internacionales que pueden implicar estas atrocidades. El estudio de los crímenes de lesa humanidad, y en particular de las obligaciones encaminadas a su prevención, erradicación y sanción, y de los principios de derecho aplicables, siguen siendo de la mayor importancia. Seguiremos con mucho detenimiento las negociaciones en la Sexta Comisión sobre el tratamiento de este tema, esperando que podamos definir un proceso encaminado a la negociación de una convención. Agradecemos al Relator Especial Sean Murphy por su trabajo.

Capítulo V: “Normas imperativas de derecho internacional (*ius cogens*)”

Como lo muestra el estudio del Relator Especial Dire Tladi, el análisis de las normas imperativas de derecho internacional no es una labor cuyas implicaciones se agoten en el ámbito teórico.

Al tenor de las conclusiones presentadas por la Comisión, conviene recordar que, por definición, las normas *ius cogens* no pueden ser derogadas más que por otras reglas de la misma naturaleza y de nacimiento posterior. Esta lógica pone al *ius*

cogens en una situación de inderogabilidad por la gran mayoría de normas de costumbre, y por cualquier disposición de derecho convencional. Ni siquiera la Carta de las Naciones Unidas, ni los órganos que de ella emanan, pueden extraerse de la aplicación de este cuerpo de normas.

Esta situación permite reflexionar sobre la práctica de los Estados en relación con sus obligaciones bajo la Carta, por un lado, y el *ius cogens* por el otro. Siendo la prohibición de los crímenes de lesa humanidad una norma imperativa de larga data, México sostiene que ningún miembro de las Naciones Unidas, ni siquiera los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, pueden valerse de disposiciones convencionales para actuar en contra de sus obligaciones de prevenir y combatir tales crímenes. Lo mismo ocurre respecto de la prohibición del uso de la fuerza contenida en el Artículo 2(4) de la Carta.

Las reflexiones de la Comisión permiten renovar el debate sobre las facultades del Consejo de Seguridad frente a su mandato de mantener y restaurar la paz y seguridad internacionales y, en particular, frente a las normas imperativas que mandatan la prohibición de los crímenes de lesa humanidad y de otras atrocidades como el genocidio, los crímenes de guerra y la limpieza étnica, así como los límites impuestos al uso de la fuerza.

Por último, mi delegación agradece al Relator Especial el haber incluido una lista ilustrativa de normas imperativas de derecho internacional general. Si bien esta lista no es ni debe ser exhaustiva, resulta muy útil para poder hacer un análisis más aterrizado de este tema tan complejo.

Capítulo XI: “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”

En cuanto a otras decisiones y conclusiones de la Comisión, quisiera destacar tres aspectos que resultan de particular relevancia para mi delegación. En primer lugar, agradecemos al Relator Especial Juan Manuel Gómez Robledo por la elaboración

de un paquete de cláusulas modelo que acompañen a las directrices sobre la aplicación provisional de los tratados. Al ser éste un tema eminentemente práctico, contar con dichas cláusulas puede ser de gran ayuda a las delegaciones al momento de negociar tratados a fin de que, si las partes negociadoras así lo desean, se incorpore ésta figura de una manera que sea congruente con el derecho de los tratados. Esperamos que la Comisión recoja dichas cláusulas cuando se adopte el proyecto de directrices en segunda lectura el año próximo.

En segundo lugar, mi delegación da la bienvenida a la decisión de la Comisión de formar un Grupo de Estudio sobre el tema "la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional". Consideramos que esta cuestión resulta de la más alta relevancia en la actualidad por lo que su tratamiento por la CDI, además de ser pertinente, refuerza la relevancia de éste órgano en el desarrollo progresivo del derecho internacional.

Finalmente, como tercer punto, mi delegación vuelve a hacer un llamado a la Comisión para que incluya en su programa actual de trabajo la cuestión relativa a la jurisdicción penal universal. Consideramos que, además de ser un tema de gran relevancia que podría aportar insumos valiosos para la consideración de la Sexta Comisión, el momento para incluir este tema en su programa corriente de trabajo es propicio tomando en cuenta el número de temas que han sido concluidos por la CDI en este quinquenio.

Señor Presidente:

Concluyo reiterando la importancia del trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, especialmente en estos tiempos que imponen retos tan grandes al multilateralismo y al derecho internacional.

Muchas gracias.

